

# **QUADERNI FIORENTINI**

**per la storia del pensiero giuridico moderno**

**27**  
(1998)



**giuffrè editore milano**

MARIANO PESET - PILAR GARCIA TROBAT

FRANCISCO TOMÁS Y VALIENTE,  
INVESTIGADOR Y MAESTRO

(a propósito de la publicación de sus «Obras Completas») (\*)

No es posible en unas cuantas páginas examinar las obras completas de Francisco Tomás y Valiente — son sedimento de una vida, de largos años de esfuerzo —. Sería poco pertinente describirlas una a una, más aún valorarlas con detalle, como si se tratase de un juicio crítico o, lo que sería nuestro caso, un ensalzar sus logros. Preferimos una visión global del significado de sus escritos, con referencia a los más importantes y enjundiosos... Queremos dar cuenta del valor indudable de su obra historiográfica — desde la amistad, también desde la verdad —, cómo concebimos su magisterio e investigación del derecho hispánico. Fue siempre, a través de sus escritos, una referencia esencial para la historia del derecho; nos fue arrebatado por una muerte injusta, cuando todavía le quedaban muchas cosas que decir, muchos años de trabajo y frutos...

Creemos que se pueden ordenar nuestras consideraciones en dos apartados — no desvinculados entre sí — que abordan el significado renovador de su obra en términos generales y, después, nos fijaremos en sus contenidos.

*Renovación histórica.*

Para valorar la obra de Tomás y Valiente — como historiador — hemos de preguntarnos de dónde partía, cuál era la investigación histórico-jurídica de sus maestros García González y García Gallo, durante aquellos años. Podemos percibirlo desde las tres perspectivas o carencias, que presentaban aquellas direcciones, ya señaladas en el estudio sobre Vicens Vives y la historia del derecho de Mariano y José Luis Peset [en J.-M. Scholz (ed.), *Vorstudien zur Rechtshistorik*, Ius commune, Frankfurt, 1977, 176-262]. El profesor Tomás y Valiente era,

---

(\*) Las citas que aparecen se refieren a F. TOMÁS Y VALIENTE, *Obras Completas*, 6 vols., Madrid, Centro de estudios políticos y constitucionales, 1997.

junto a otros, la excepción que anunciaba los cambios que después vendrían a superar aquellas limitaciones.

1. La primera limitación era de tipo cronológico; en los historiadores juristas estuvo muy asentado el medievalismo. Desde los comienzos, con la creación de la cátedra de licenciatura de historia general del derecho en 1883, dado que seguían vigentes las *Partidas* hasta la promulgación del código civil en 1888-1889, los nuevos historiadores se especializaron en edad media. Pérez Pujol se concentró en los visigodos, Hinojosa o Sánchez Albornoz, desde sus cátedras en la facultad de filosofía y letras, redactaron sus estudios sobre el medievo, como Ureña o incluso, en muchos de sus trabajos Rafael Altamira — quien después, como Ots Capdequí o Manzano, se abrió al derecho de Indias —. Parecía que la historia más compleja y rigurosa se debía ceñir a los siglos medievales; el ejemplo de la escuela de Chartres o los grandes historiadores del derecho alemanes favorecieron este interés por aquella época. Quizá había una intención de empezar por el principio, pero los prerromanos deparaban escasas noticias o datos, y Roma tenía sus propios especialistas... Casi todos los historiadores del derecho se limitaron pues a la edad media — así como los medievalistas citados de la facultad de historia, que tanta influencia tuvieron en la disciplina, con la fundación del *Anuario de historia del derecho español*, en 1924 —.

Tomás y Valiente, apuntaba que « desde Savigny y la Escuela histórica y, entre otros desde Martínez Marina o Hinojosa, la historia del derecho ha sido de modo predominantemente medievalista. A mí me han interesado preferentemente tiempos más recientes, incluido el siglo XIX, el estado liberal, casi abandonado por mis colegas » (*Obras...*, I, 10). Y, consciente o no, ya desde los comienzos de sus investigaciones, superó aquella limitación en el tiempo. Su tesis de doctorado, bajo la dirección del profesor Fairén, llevaba el título de *Estudio histórico del proceso monitorio desde el derecho territorial castellano hasta la ley de Enjuiciamiento civil de 5 de Octubre de 1855*. En estas obras completas se ha recogido el artículo que publicó — « Estudio histórico jurídico del proceso monitorio » (*Obras...*, IV, 2649-2725) — no el original de la tesis, que era su primera investigación histórica; quizá se ha querido respetar la voluntad del autor. Después, sus primeros libros están también centrados en la edad moderna: rompía una limitación cronológica que tenía poco sentido. Porque la historia medieval nos permite conocer formas jurídicas muy distintas y lejanas, y nos facilita la comprensión de presente a través de su contraste; pero también las formas o soluciones más cercanas nos dan razón directa del presente...

Tuvo una etapa en que se acercó al medievalismo heredado, a los fueros castellanos, con aquellos esquemas tan en boga, de ir reconstruyendo instituciones desde sus preceptos, con mezcla y comparaciones

de materiales procedentes de varios textos — desde ediciones impresas — por ejemplo, « La prisión por deudas en los derechos castellano y aragonés », *Anuario de historia del derecho español*, 30 (1960) 249-489. Hacia 1974, le manifestaba su desconfianza a Juan Gutiérrez sobre los resultados de estos estudios tradicionales, en que se ordenaban diferentes familias de fueros (*Fuero de Béjar*, 30). No es fácil desembarazarse de una tradición académica, de la que además no reniega. Tan sólo pretende que la especialización personal pueda situarse en « el mundo visigodo o en el mundo de la codificación liberal, sin que en principio deba considerarse más digna de estudio la época más remota » (*Obras...*, V, 4166).

Sus grandes monografías se ocuparon de la edad moderna: *Los validos en la monarquía española del siglo XVII. Estudio institucional* (1963), *El derecho penal de la monarquía absoluta (siglos XVI-XVII-XVIII)* (1969, 2ª edición 1992), *La venta de oficios en Indias, 1492-1606* (1972, 2ª edición 1982). El último, acompañado de otras muchas publicaciones, pretendía ser parte de una futura monografía que no llegó a publicar. En su *Autobiografía* de 1990, escribe que todos los materiales dispersos los quería « verter en una monografía cuya demorada publicación a veces me obsesiona » (*Obras...*, I, 9-10).

Incluso, pronto, abrió su línea de investigación sobre la época contemporánea con « Los planteamientos políticos de la legislación desamortizadora », publicado en la *Revista crítica de derecho inmobiliario*, 473 (1969), 873-961, versión reelaborada en *El marco político de la desamortización* en 1971, con cuatro ediciones más. Era un momento en que los historiadores, principalmente de la economía, se interesaban por este proceso esencial de la revolución liberal — Simón Segura, Martín Retortillo, Porres Martín-Cleto, A. Lazo... —. Pero sus estudios tendían a establecer los procesos de venta de bienes nacionales, cantidades, mecanismos..., así como determinar las instituciones religiosas o civiles que eran desamortizadas y quiénes compraban aquellos bienes... Tomás Valiente vio claro que, como historiador jurista, podía trazar un panorama general, encajar en la coyuntura política las diversas leyes desamortizadoras: Cádiz, el trienio liberal, Mendizábal, Madoz, la Gloriosa... De este modo quedaba patente, explicado, ese gran proceso de la revolución que terminaba con las grandes propiedades de las manos muertas o las propiedades colectivas. Su preocupación por alguno de los contenidos de la asignatura no resueltos de modo satisfactorio para él, le lleva, por necesidades docentes, a trabajar sobre determinados temas. Le hacía falta un « esquema del proceso desamortizador para ofrecérselo a mis alumnos ».

En el año 1977, en la revista *Sistema*, presentaba una revisión de la bibliografía sobre historia constitucional, sin duda con designio de abrir un campo nuevo de sus investigaciones. Hasta ese momento había sido un sector atendido por algún historiador como Miguel Artola o por los

especialistas de derecho político, Sanz Cid sobre Bayona, Sánchez Agesta, Sevilla Andrés, Martínez Sospedra... —. Las limitaciones políticas de la época de Franco convirtieron a los constitucionalistas en historiadores. Se reivindicaba ahora una parcela en la que los historiadores del derecho apenas habían entrado. No le fue posible un intenso trabajo en este sector: llamado al tribunal constitucional en 1980, su interés por la historia de las constituciones se desplazó hacia tareas judiciales sobre la constitución actual. Sus investigaciones histórico-jurídicas se relegaron a un segundo plano, pero no quedaron en el olvido. En 1995 publicaría en el *Anuario* « Génesis de la constitución de 1812. De muchas leyes fundamentales a una sola constitución » y otros trabajos menores — publicados en Tomás y Valiente: *Constitución: escritos de introducción histórica*, con prólogo de B. Clavero, Madrid, 1996 — nos demuestran ese interés indudable (*Obras...*, I, 2485-2646). También la codificación, « como un gran fenómeno histórico-jurídico del que a nosotros nos incumbe dar razón » (*Obras...*, V, 4167), fue objeto de sus investigaciones, con algunos artículos que recogió en *Códigos y constituciones, 1808-1978* (*Obras...*, III, 1903-2040).

En su *Manual* de 1979 — cuyos rasgos principales comentó Benjamín González Alonso en *Quaderni* (10, 1981) — diseña su concepción: « lo construí dedicando atención y extensión creciente a las épocas (o modos de creación) más recientes » (*Obras...*, V, 4162). De hecho, la edad moderna y la edad contemporánea merecen más amplio espacio que los periodos anteriores, a pesar de su menor tracto cronológico — tres siglos y dos siglos aproximadamente, frente a las largas centurias que precedieron —. ¿Era porque su investigación se centraba, en especial a partir del 1500? No lo creemos, más bien escribe con la convicción de que las épocas más cercanas explican mejor el presente, poseen mayor atractivo para los estudiantes de derecho, que pueden encontrar claves más profundas para su formación como juristas...

Tomás y Valiente fue un gran profesor. Los testimonios de sus alumnos, tras su muerte, lo demuestran. Él mismo dejó escrito en su *Autobiografía* que ni aún en los momentos más conflictivos había tenido problemas con ellos. Además contaba entre sus amigos a muchos de ellos, « cada vez voy teniendo más amigos (muchos de ellos alumnos y exalumnos) » (*Obras...*, I, 197). Su preocupación docente va más allá de las clases como ritual. Sus lecciones — como señala Benjamín González Alonso en « Recuerdo de Francisco Tomás y Valiente, universitario e historiador », *Quaderni*, 26 (1997), 663-688 — las cuidaba hasta el mínimo detalle, nunca improvisaba: « eran piezas auténticamente magistrales construídas con esmero, a manera de eslabones engarzados sin violencia en la cadena del curso ». Por eso, se empeña durante años en elaborar su manual. Con él pretendía despertar el espíritu crítico de sus alumnos, pedía que ejercitaran « su razón crítica, para que la lectura de

este libro no les conduzca al aprendizaje memorístico y estéril de sus letras, sino a un diálogo mudo y razonado ente quien lo escribió sin talante dogmático y quienes deben estudiarlo con inteligencia abierta a la reflexión y a la crítica » (*Obras...*, II, 932). Otra realidad le acompañaba, « elaborado al filo de las clases y pensando en sus alumnos », poder suprimir las explicaciones de determinadas lecciones, pues se podían preparar por este libro, a fin de extenderse en aquellas que consideraba de mayor interés. « Cuando vuelva a dar clase lo utilizaré en ese sentido » (*Obras...*, I, 12). Es un manual de fuentes, pero no las expone de forma aislada, sino que trata de relacionarlas con los aspectos políticos, económicos... que las fundamentan. Quedaban fuera, aunque, como él mismo señalaba « por ahora », las instituciones (*Obras...*, V, 4162).

2. La segunda nota de la vieja bibliografía histórico-jurídica fue su escasa consulta de archivos, con algunas excepciones — singularmente Hinojosa y Sánchez Albornoz, de la facultad de letras; Valdeavellano, Font Rius y Carande desde derecho —. Los historiadores juristas tendían a utilizar las fuentes impresas, aunque de *Partidas* no existe todavía una edición crítica, — la ha emprendido Antonio Pérez Martín — ni de *Fuero Juzgo*; de *Fuero real* o *Espéculo* apenas hace unos años que han aparecido, por Mac Donald y Martínez Díez. Se conformaban entonces con las defectuosas ediciones de la academia de la historia, de principios del XIX... Los fueros locales se iban publicando en algunas ediciones modernas — Lacarra se enfrentó al *Fuero de Navarra* y Font Rius a las cartas de población y franquicia catalanas... —. Todo lo más consultaban algún código de leyes, haciendo estudios sin precisión en las fuentes y manuscritos, con resultados muy discutibles: filología sin textos depurados. En todo caso, no se consideraba necesaria la labor paciente de archivo para descubrir otras capas del derecho, la práctica auténtica, la efectiva y real aplicación del derecho.

Tomás y Valiente rompe ya este límite en *Los validos*, con la consulta de memoriales y escritos anónimos — los más de la biblioteca nacional — en los que descubre ideas a favor o en contra de aquella difuminada institución, por la que el rey confiaba a un alto noble el manejo de los asuntos públicos. Al duque de Lerma Felipe III, al conde duque de Olivares su sucesor Felipe IV, a Oropesa... No disponía de una bibliografía que le apoyase en su investigación — algunas biografías, Cánovas, Duque de Maura; los escritos de Maravall, que no publicaría su *Estado moderno y mentalidad social* hasta 1972 —. En el archivo de Simancas investiga y analiza los mecanismos de poder de estos hombres que se interponen entre el rey y los consejos y secretarios. Sus trabajos, en general, beben en los documentos y archivos. *El derecho penal de la monarquía absoluta*, lo construye sobre las fuentes legales y los escritos de los juristas de la época. Pero como buen

historiador le interesa conocer cómo se llevan a la práctica las leyes y las ideas de los juristas y la reacción de la sociedad frente a los delitos más usuales. La documentación proporcionada por el archivo histórico nacional, sobre todo y el de Simancas después, le ayudan a reconstruir el primer aspecto mientras que para el segundo, consulta lo que califica como « crónicas de sucesos o crónicas cortesanas ». En esta ocasión, la mayor accesibilidad a las fuentes castellanas — reside en Salamanca — determina su limitación espacial, subrayando así la importancia de los archivos para mejor entender el derecho. En *Las ventas de oficios en Indias*, deja constancia de la necesidad de estas fuentes, pues afirma que extrae la mayoría de los datos de entre los legajos de diversos archivos, « generalmente en visitas veraniegas ». Y desde esta línea considera que el tema no está agotado pues « para ello sería imprescindible (y quizá insuficiente) pasarme muchos meses en el archivo de Indias » (*Obras...*, I, 641). Historia y archivo son dos ámbitos inseparables.

3. En tercer lugar, historia del derecho era casi sinónimo de historia de la legislación. El esquema canónico o aceptado consistía en una introducción política, económica y cultural, para pasar después al estudio de las fuentes legales — apenas alguna referencia a los autores juristas de la época —, luego, las instituciones públicas y privadas, construidas con referencias a fueros y leyes. En los artículos especializados se reconstruía una institución desde sus orígenes: al menos desde Roma hasta casi el presente, sus variaciones en las normas, fragmentos de preceptos que apenas dejaban entender evoluciones y sentido de aquellos cambios. Cuando en verdad el derecho es lo que se realiza o aplica, y la práctica puede estar lejos de las leyes, que, como dice Jhering, si no se aplican son puro papel... El positivismo jurídico introducido por la exégesis francesa o la pandectística alemana, pesaba fuertemente sobre la historia del derecho. Había que atenerse a la ley, al derecho positivo. Tomás y Valiente quiso descubrir el auténtico pulso y realidad del derecho; se esforzó por no identificar la historia del derecho con el estudio de la legislación, y a la par por no « disolver su objeto específico, el derecho, en un politicismo o en un sociologismo difuso y carente de rigor » (*Obras...*, V, 3978). Sus trabajos así nos lo demuestran... En su *Manual*, en las primeras páginas, hace ver el peligro de un positivismo que escamotea realidades jurídicas, al reducir el derecho a las leyes. Porque el derecho vivo sólo puede ser entendido si se escudriña en sus diversos niveles: las leyes, las sentencias, las costumbres — no sólo las que se redactan, sino las que reflejan los documentos o las supervivencias —, la doctrina de los autores, la práctica notarial, la actividad burocrática o administrativa... Sin olvidar el marco político o económico...

Cuando trabaja sobre los validos ¿que podía ofrecerle la norma? Apenas una autorización de firma por el monarca, algún nombramiento

de primer ministro en los últimos — don Juan de Austria, Oropesa, Medinaceli... —. Ha de rebuscar en la documentación, en los papeles para dibujar la figura de aquellos personajes, que no tienen definición en las leyes, pero constituyen un poder fuerte y esencial en la monarquía. Sobre venta de oficios se trasluce también su paciente búsqueda para acercarse a la realidad: las cédulas dicen una cosa, pero ¿se cumplen? ¿qué eficacia tienen? Es el derecho vivo lo que interesa y puede darnos idea de su virtualidad, con sus implicaciones políticas y económicas. Ya hemos dicho, su empeño en reproducir la realidad penal de la monarquía absoluta. La ley es importante, pero debe ser completada, matizada y aún rectificada con el estudio de la doctrina y de los procesos. Descubrir y describir el derecho del pasado excede al estudio de las leyes como lo proclama a través de su obra y lo destaca y ensalza en los trabajos de otros. Así, subraya como lo mejor de Ots Capdequí, « su preferencia por la realidad, más allá de la letra legal, su preocupación por la verdad del derecho vivido que sólo una prolongada y paciente labor de archivo permite descubrir » (*Obras...*, VI, 5465). Sus trabajos sobre constituciones históricas no se quedan en la letra de la ley, indaga en el archivo del congreso de los diputados, en los diarios de cortes y tiene presente la cultura jurídica del momento.

También la doctrina jurídica obtuvo un lugar preeminente desde sus primeras investigaciones. En el proceso monitorio ya concluía que « el silencio de las fuentes legales era compensado en casi todos los momentos por insinuaciones de la literatura jurídica, que dejaban entrever un derecho vivo, consuetudinario, un poco — o un mucho — al margen de la ley y quizá contrario a ella, pero en el que no todos sus puntos e instituciones son mercedoras de un trato despectivo, ni de una política de eliminación. Antes bien en más de una ocasión — como se puede comprobar en nuestro estudio — la literatura y la práctica jurídicas, crean y aplican un régimen más perfecto, y desde luego, más vivo y real que el del Derecho recogido en los cuerpos legales. Prestar atención a ambas es un deber del historiador del Derecho » (*Obras...*, IV, 2725).

¿Con qué contaba en derecho penal moderno cuando inicia su estudio? ¿Las viejas apologías de Hinojosa o del padre Montes, el viejo libro de Duboys? Generosamente destaca a Riaza, López Amo, Galo Sánchez... Utiliza alguna bibliografía extranjera, pero, sobre todo, tiene que construir desde la base. Lidia con legajos y procesos para comprender el alcance de las leyes sobre delitos y penas, los procedimientos criminales, y se extiende en los autores que le sirven para entender el mundo penal, que sólo desde las leyes es difícil de penetrar. Su mismo tono general, cuando presenta la doctrina y sus direcciones, deja percibir que está transitando un terreno nuevo — esa atención a la doctrina, tan antigua y afinada en Italia, se había descuidado en los estudios españoles —. Ureña disfrutó durante muchos años una cátedra



de historia de la literatura jurídica en los estudios de doctorado de la universidad central — única que dispensaba este grado, en ese centralismo mutilador que fue la universidad liberal —. Con todo y algunos estudios sobre juristas musulmanes, avanzó muy poco en estas investigaciones. Tampoco Riaza, su discípulo, pues la muerte violenta segó su vida...

Valiente examinó también con atención a varios autores, como al valenciano Lorenzo Matheu y Sanz, por quien, junto a Beccaria, inició sus estudios sobre la tortura en 1971, con un antecedente en 1963-1964 sobre su abolición. Editó a Campomanes, Santayana y Bustillo, Pacheco, Martínez Marina, Argüelles — una de sus últimas publicaciones históricas —... Sabía que existía una carencia de la doctrina, aferrados los historiadores juristas a las leyes, cuando muchas veces los planteamientos doctrinales son más jugosos y, desde luego, engloban leyes, las sentencias y la práctica muchas veces, aunque en otras se encierren en una casuística o reflejen sólo textos romanos, canónicos o propios. Ese interés por la doctrina — su rigor — fue seguido por sus numerosos discípulos, de manera que hoy se construye el relato histórico atendiendo los escritos de los juristas modernos y contemporáneos...

Incluso en sus estudios sobre desamortizaciones muestra esa apertura esencial del derecho. Quiere entender el proceso político y económico que es, junto a los decretos y leyes, su marco de la desamortización. También indagó sobre la jurisprudencia del tribunal supremo o del consejo de Estado para entender mejor sus procedimientos, sus supuestos... (*Obras...*, IV, 3143-3168; 3169-3186).

Su concepción del derecho determina no sólo sus investigaciones históricas, sino que condiciona su idea en el presente, animando al jurista a la crítica de las mismas normas « desde postulados éticos y desde valores socialmente aceptados ». No se tiene ya la posibilidad, como en épocas anteriores de derogar o arrinconar las normas formalmente vigentes, pero sí de recuperar « una conciencia política no desgajada de su trabajo profesional » ni de la realidad social (*Obras...*, II, 1576).

#### *Método y contenido de sus investigaciones.*

Tomás y Valiente inició su investigación en Valencia, pasando pronto a Madrid. La historia del derecho — el *Anuario* — estaba en manos de personas cercanas al régimen, como Torres López, y al Opus Dei, como García Gallo, López Ortiz o el romanista D'Ors. Imperaban unas maneras de hacer historia impermeables a la renovación, nacional-católicas, anticuadas. En ese ambiente trabajaría, aunque después se distanciase de primeras posiciones, política e intelectualmente. En su *Autobiografía* refleja su esfuerzo para orientarse en el estudio histórico — había que hacer historia, pero ¿qué historia? —. Leyó sobre epistemología y teoría de la ciencia, sobre marxismo, entonces en boga, que

nunca aceptó... Sus escritos sobre método — indispensables en aquellos momentos, aunque siempre unidos a una investigación continuada — fueron orientadores. Incluso en el *Manual*, en las primeras páginas, propone a los escolares las líneas cardinales de su contenido y posiciones. Por vez primera expresó su distanciamiento de la historia jurídica tradicional en 1976, en una conferencia sobre « Historia del derecho e Historia » (*Obras...*, IV, 3285, que completa en IV, 3373, 3397, 3589, 3633; V, 4143, 4275). La historia del derecho no podía ser concebida como una disciplina jurídica — como un estudio institucional, desde las leyes —, sino más bien suponía la aplicación del método histórico al derecho; no cabe la separación de una historia general, basada en los acontecimientos puntuales frente a una historia jurídica más permanente a lo largo del tiempo — la historia económica y social tenía por meta situaciones estables, persistentes —. Pero es una disciplina hecha por juristas y dirigida a los historiadores y a los juristas: no hay dogmática sin historia. Le preocupó la incardinación del derecho en la historia, salió en defensa de la colaboración entre historiadores del derecho e historiadores no juristas — « divorcio convertido a veces en ignorancia recíproca hacia los años sesenta » (*Obras...*, V, 4167) — y con su orientación metodológica, reivindicó el estudio del derecho pero entendiéndolo como « un elemento de un conjunto más amplio, de un todo social, que el derecho organiza y regula », superando las limitaciones que imponían el medievalismo y el formalismo y contribuyendo « al estudio practicado por los historiadores no juristas » (*Obras...*, II, 1587-1588). En todo caso, en sus aseveraciones no es un *a priori*, sino una experiencia investigadora, una apertura superadora de viejos enfoques. Con todo, siempre guardó el recuerdo vivo y respetuoso por sus maestros: « fui alumno en Valencia de Font Rius y discípulo de los profesores Fairén Guillén y García González » (*Obras...*, IV, 4161), después García Gallo, dejando constancia de su deuda, o indagando qué puede denominarse escuela, a pesar de su creciente distanciamiento... Nunca rechazó el modelo « maestro-discípulos » (*Obras...*, V, 5465).

Dejó escrito que sus primeros trabajos no respondían a su ideal historiográfico. « El proceso monitorio, la prisión por deudas, las fianzas o la sucesión de quien muere sin descendientes, más, quizá, algún otro de menor entidad, son temas sobre los que he investigado llevado por causas ajenas a mi propia espontaneidad », propuestos o impuestos por las circunstancias de formación o preparación... « Al margen de ello, he encauzado mis investigaciones en torno a tres sectores: las instituciones político-administrativas de la monarquía absoluta, el Derecho penal y procesal-penal, y la legislación básica del Estado liberal. Durante veinte años (1960-1980) a eso dediqué mi trabajo y mi pluma... » (*Obras...*, I, 9).

Sin duda, éstas fueron sus líneas de investigación, aparte otros

trabajos menos vinculados a esos centros de interés, que usualmente se acumulan en una obra amplia, en un esfuerzo sostenido o en unos compromisos que su prestigio le deparaban. Creemos que esas tres líneas confluyen en una sola: Tomás y Valiente realizó una amplia y documentada meditación histórica sobre el poder y el Estado en la época moderna, que en sus últimos años trasladó para enfocar la contemporánea. Su idea de Estado la sintetizó Paolo Grossi con precisión, con cercanías y discrepancias — «Alla ricerca di frammenti di verità» —. Sus libros fundamentales se encadenan para dar cuenta del gobierno de la monarquía absoluta, que tan imperfectamente conocíamos; si recorremos los viejos manuales de la asignatura, como un indicador — él los utilizó en este sentido — comprobamos la persistencia de romanos y visigodos, de edad media, en detrimento de las dos últimas edades.

Ese interés central sobre los mecanismos del poder está ya en uno de sus primeros trabajos sobre la diputación de las cortes castellanas, que, naturalmente, no incluye entre los que rechaza o considera ajenos al núcleo esencial de su interés, aún cuando sí opina más tarde que lo escribió mientras dominaban unas concepciones ya superadas... A partir de este momento sus trabajos sobre la monarquía absoluta empiezan con *Los validos* —tema que le sugirió García González—, y desde el que inició su penetración en los documentos y problemas de los Austrias menores. Después vinieron sus escritos sobre la tortura, como antesala del derecho penal; pero, ciertamente, en *El derecho penal de la monarquía absoluta* —otro tema de García González, como él mismo reconoce en la introducción y al que agradece «un trabajo de investigación tan sugestivo» (*Obras...*, I, 197) — realiza un planteamiento más amplio, en donde el quicio fundamental es el *ius puniendi* del monarca, la ley penal como instrumento político — frente a la venganza privada, el perdón o el duelo —. Luego se sumerge en la jurisprudencia, en el proceso, los delitos y las penas... Como también sus numerosos trabajos sobre ventas de oficios buscan una imagen, unas realidades de la monarquía austríaca y borbónica...

1978 fue un año notable en su trayectoria de investigador. El mismo nos dice que estaba pendiente del cambio político — le preocupaba —, mientras redactaba su síntesis sobre «El gobierno de la monarquía y la administración de los reinos», en el volumen 26 de la *Historia de España* de Menéndez Pidal-Jover, que apareció en 1982. Sus investigaciones monográficas se completaban ahora con una versión de amplio espectro, en donde resumía sus conocimientos sobre el poder en la edad moderna. En el volumen 31, publicado en 1981 — redactado antes, sin duda — trataba de «La obra legislativa y el desmantelamiento del antiguo régimen», como símbolo inequívoco de que abandonaba sus estudios sobre el absolutismo y, de cara al futuro, se decidía por la historia contemporánea. Una mirada puesta en la codificación, a la que

dedicó varios estudios en los años siguientes, pero, sobre todo, a las constituciones que fueron objeto de varios trabajos... Los reuniría en *Códigos y constituciones, 1808-1978*. Aunque todavía pensaba en dar la última mano a su libro definitivo sobre venta de oficios, que no terminó.

Pero desde 1979 empieza un momento en que su interés se orienta hacia la nueva constitución — Clavero ha reconstruido esa etapa previa a su nombramiento como magistrado del tribunal constitucional (*Tomás y Valiente, una biografía intelectual*, Milán, 1996, pp. 105-122) —. En 1980 sería designado magistrado del tribunal constitucional, cargo que disfrutaría durante doce años. Necesariamente, su dedicación a la historia, aunque no la abandona, sufre un paréntesis, le falta tiempo, porque su dedicación es grande...

Hay en Tomás y Valiente — como en toda persona — un indudable interés por el presente. En su obra busca una vinculación entre la historia y la realidad, entre el pasado y el presente. Quizá de ahí su interés por épocas más cercanas. « El legislador actual puede extraer de nuestra historia buenas enseñanzas para la adaptación de instituciones hoy día — como el proceso monitorio — generalmente útiles y reconocidas en otros países » (*Obras...*, IV, 2725). La historia la concibe como un instrumento clarificador de las realidades actuales. Es un hombre de extensa lectura, no sólo de bibliografía histórica, sino buen conocedor de la política del momento, de la literatura incluso... Pero además, sus trabajos aluden con frecuencia a paralelismos entre hechos pasados y los presentes: cuando escribe sobre la desamortización, dedica un recuerdo a la destrucción y privatización que se estaba llevando a cabo en la dehesa del Saler, extensa pinada y playas junto al lago de la Albufera en Valencia. En torno a la tortura alude a una joven argelina, torturada por aquellas fechas... Sin duda, son reflejo de su entera persona en su trabajo, las vivencias que despierta el entorno difícil de la dictadura y la transición. Él mismo nos confiesa que « la conexión entre la historia que vive el historiador y la historia que escribe siempre me ha parecido obligada, aunque sé que es metodológicamente peligrosa ». Hasta sus últimos días mantuvo su pluma dispuesta a razonar y enjuiciar los acontecimientos con generosidad y valentía... Quizá por esa generosidad, por su talante, decidió un día participar en la vida pública española — como tantos otros profesores universitarios en los últimos años —. Hibernó sus tareas de historiador y pasó al tribunal constitucional. No abandonó por entero la historia, que tanto había significado en su vida, pero sus publicaciones fueron más esporádicas, de menor aliento. Las tareas judiciales le ocupaban espacios amplios — se entregó con denuedo a su nuevo oficio, no escatimó fuerzas —. No dejó de publicar, aunque su mayor esfuerzo se dirigió hacia el derecho vigente. Sus investigaciones históricas se resintieron, pero supo aprovechar la ocasión que se le presentaba. Él, que había reivindicado tanto los estudios sobre el XIX, tenía la oportunidad

de llevarlos adelante. Su trabajo en el tribunal constitucional, le ponía en contacto con la constitución vigente y con esa idea suya de buscar en el pasado problemas del presente, dedicó tiempo al estudio de las constituciones y códigos históricos. Autores de la época moderna fueron sustituidos por otros más cercanos, cuya lectura le facilitaba la comprensión de momentos actuales: Argüelles, Azaña... (*Obras...*, V, 4565; V, 5477).

Cuando ya había vuelto a la universidad — días antes de pasar al consejo de Estado — fue asesinado en su despacho el 14 de febrero de 1996. Todos esperábamos una edad de plata, con su experiencia y madurez, sus conocimientos... No fue posible. Tomás y Valiente, como historiador del derecho, quedaría definido por su obra anterior, en Valencia, en Madrid, en Salamanca... Sin duda, tenía proyectos, que, al parecer, a la vista de sus inéditos, no estaban apenas desarrollados — tan sólo algún bosquejo de una historia constitucional —. La desaparición de su persona nos privó de unos años de su vida, que podrían haber sido fructíferos. Su muerte violenta hizo más dolorosa su pérdida, desaparecía un gran historiador, una persona valiosa, un amigo... « La muerte — escribió él mismo ante el asesinato de Manuel Broseta — siempre asombra, pero cuando es fruto de un hombre produce estupor e indignación. ¿Cómo es posible matar así? Cualquier pseudo-razón política palidece ante el hecho crudo de la mano, la pistola y la nuca. ¿Cómo puede hacer esto un ser humano? No busco explicaciones ni respuestas: prefiero quedarme con mis preguntas sin perdón... Si no lo recordáramos estaría aún más muerto él y nosotros no habríamos sido sus amigos » (*Obras...*, III, 2478).